

VIEDMA, 6 de marzo de 2026.-

**Y VISTOS:** En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**RELMUAN, OSCAR DANIEL Y OTROS C/ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE RIO NEGRO Y OTRO S/ ORDINARIO (L)**", Expte. VI-00141-L-0000, y considerando que

**Los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, dijeron:**

Vienen estos autos al acuerdo con el fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora.

Al respecto, el apoderado de los accionantes manifiesta que la sentencia interlocutoria de fecha 06.02.26 ha omitido considerar la pretensión de esta parte actora en cuanto al pago de intereses que debe realizar la parte demandada. Manifiesta que en su escrito del día 02.12.25 planteó una pretensión concreta de resarcimiento del daño que provocó la parte demandada al pretender quedarse con los fondos que, posteriormente, el S.T.J. determinó que eran de los actores. Sostiene que si los demandantes hubieran podido disponer oportunamente de los fondos que ahora les serán entregados, no hubiesen experimentado la desvalorización producida por el proceso inflacionario que experimenta nuestra economía. Alude que dicho daño tiene como causa la postura procesal sostenida por la accionada y, solicita, en consecuencia, que la Cámara defina esta cuestión.

Se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto apto procesalmente para clarificar conceptos oscuros, corregir errores materiales o integrar la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas, extremos que no se advierten configurados en autos.

Ello es así, puesto que la omisión invocada por el recurrente excede el estrecho marco cognoscitivo del remedio intentado. **ASI VOTAMOS.**

**El señor Juez Ariel Alberto Gallinger, dijo:**

Atento la coincidencia entre los señores jueces preopinantes, me abstengo de emitir opinión (Art. 55 inc. 6 de la ley 5631). **ASI VOTO.**

Por ello,

**LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Desestimar el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora.

**Segundo:** Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Carlos Alberto Da Silva y Ariel Alberto Gallinger, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.